

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 009 2013-00738-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA CLEMENCIA RESTREPO POSADA
<b>DEMANDADO:</b>	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>
<b>TRÁMITE No.</b>	<b>01922 de 2013</b>

Radicada la demanda ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, el Despacho de la Magistrada Beatriz Elena Jaramillo Muñoz, decidió declarar que la competencia radicaba en los Juzgados Administrativos y ordenó remitir el expediente a los mismos (fols. 112 a 114 Vto.).

Una vez asignado al Despacho el proceso, y en razón a que el impedimento alegado en varias oportunidades por la titular de esta agencia Judicial fue declarado infundado por el Tribunal Administrativo de Antioquia (ver expedientes de este Despacho con radicados 2013-193, 2013-245 y 2013-3241 entre otros), procede el Despacho a analizar la demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura **ANA CLEMENCIA RESTREPO POSADA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Notifíquese por estados al **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada** o a quien estas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a las partes demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000203 – o del Banco Agrario**, la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000)**. Para el efecto, cuenta con un término de **treinta (30) días** a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las partes demandadas deberán con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios.

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 del CPACA, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, se reitera que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

La parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación y copia del presente auto admisorio para cada uno de los traslados.

Se reconoce personería al abogado JAIRO IVAN OCHOA ROMERO para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante a folios 37-38 del cuaderno principal.

### **NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**

**JUEZ**

**Ipe.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria